

**REF.: EJECUTA ACUERDO DEL CONSEJO DE LA
COMISIÓN PARA EL MERCADO
FINANCIERO QUE REVOCA
AUTORIZACIÓN DE EXISTENCIA DE
BOLSA DE CORREDORES-BOLSA DE
VALORES E INSTRUYE LO QUE INDICA.**

SANTIAGO, 05 de octubre de 2018

RESOLUCIÓN EXENTA N° 4476

VISTOS:

Lo dispuesto en los artículos 1, 3 N° 2, 5 N° 4, 21 N° 1 y 5 y 67 del Decreto Ley N° 3.538, conforme a su texto reemplazado por el artículo primero de la Ley N° 21.000 que crea la Comisión para el Mercado Financiero; en los artículos 58 N° 4, 103 N° 4, 104, 108, 126 y 129 de la Ley N° 18.046 sobre sociedades anónimas; en el artículo 5 del Decreto Supremo de Hacienda N°702 de 2011, Reglamento de Sociedades Anónimas; en los artículos 38 y N° 4) y N° 12) del artículo 40 de la Ley N° 18.045 de Mercado de Valores; en el artículo 3° de la Ley N° 19.880, y en el Decreto Supremo N° 437 de 2018 del Ministerio de Hacienda.

CONSIDERANDO:

1. Que, de acuerdo a lo señalado en el inciso primero del artículo 126 de la Ley N° 18.046 sobre Sociedades Anónimas, las bolsas de valores se forman, existen y prueban por escritura pública, obtención de una resolución emitida por esta Comisión que autorice su existencia y por la inscripción y publicación del certificado especial que otorgue este Servicio.
2. Que, mediante Resolución Exenta N° 64 de 19 de mayo de 1987, la Superintendencia de Valores y Seguros autorizó la existencia y aprobó los estatutos de la Bolsa de Corredores – Bolsa de Valores, en adelante también la Bolsa.
3. Que, el inciso tercero del referido artículo 126 de la Ley N° 18.046 establece que, para autorizar la existencia de las bolsas de valores, esta Comisión deberá comprobar que dichas entidades cumplan con las exigencias legales y económicas requeridas al efecto.



Para validar ir a <http://www.svs.cl/institucional/validar/validar.php>
FOLIO: RES-4476-18-78960-I

4. Que, el inciso primero del N° 4 del artículo 40 de la Ley N° 18.045 de Mercado de Valores establece que las bolsas de valores “*deben (...) funcionar con un número de a lo menos 10 corredores de bolsa.*”

5. Que, respecto de lo anterior, debe considerarse:

5.1. Que, desde el 13 de noviembre de 2017, la Bolsa de Corredores – Bolsa de Valores, quedó con un número de 10 corredores miembros. Ello, por cuanto con fecha 13 de noviembre de 2017, mediante Resolución Exenta N° 5474, la Superintendencia de Valores y Seguros canceló la inscripción de Carlos F. Marín Orrego S.A. Corredores de Bolsa en el Registro de Corredores de Bolsa y Agentes de Valores por aplicación de lo dispuesto en la letra a) del artículo 36 de la Ley N° 18.045 de Mercado de Valores. Lo anterior, en atención a que la referida sociedad no demostró cumplimiento con el patrimonio mínimo y con las condiciones de liquidez y solvencia requeridos en la Norma de Carácter General N° 18, en relación a lo señalado en las letras d) e i) del artículo 26 de la Ley N° 18.045.

5.2. Que, con posterioridad a lo anterior, durante el presente año se han verificado las siguientes situaciones:

a. A través de Resolución Exenta N° 2450 de fecha 21 de junio de 2018, esta Comisión canceló la inscripción de Intervalores Corredores de Bolsa Limitada en el Registro de Corredores de Bolsa y Agentes de Valores, entidad que a la fecha de su cancelación era corredor miembro de la Bolsa.

b. A través de hecho esencial de fecha 28 de junio de 2018, ICB Agente de Valores S.A. comunicó que había dejado de ser corredor de bolsa para convertirse en agente de valores, habiendo sido corredor miembro de la Bolsa.

c. A través de Resolución Exenta N° 2521 de fecha 26 de junio de 2018, esta Comisión canceló la inscripción de Pluskapital Corredores de Bolsa SPA, en adelante también Pluskapital, en el Registro de Corredores de Bolsa y Agente de Valores, habiendo sido corredor miembro de la Bolsa. Posteriormente, a través de Resolución Exenta N° 2858 de 13 de julio de 2018, esta Comisión rechazó el recurso de reposición presentado por Pluskapital en contra de la Resolución Exenta N° 2521 de 2018.

d. A través de Resolución Exenta N° 4332 de fecha 27 de septiembre de 2018, esta Comisión canceló la inscripción de Banglobal Corredores de Bolsa SpA en el Registro de Corredores de Bolsa y Agentes de Valores, ante solicitud voluntaria de dicha entidad.

5.3. Que, por todo lo anterior, a la fecha, la Bolsa cuenta con 6 corredores miembros: Dupol S.A. Corredores de Bolsa, Euroamerica Corredores de Bolsa S.A., Chile Market S.A. Corredores de Bolsa, BCI Corredor de Bolsa S.A., Santander Corredores de Bolsa Limitada y STF Corredores de Bolsa SPA.

6. Que, en atención a lo antes indicado, a contar del 21 de junio de 2018, la Bolsa dejó de cumplir el requisito de funcionar con a lo menos 10 corredores de bolsa.

7. Que, el inciso segundo del N° 4 del artículo 40 de la Ley N° 18.045 indica que “*Si durante la vigencia de la sociedad el número de sus corredores o el monto de su patrimonio neto se redujeran a cifras inferiores a las establecidas en el inciso precedente, la bolsa dispondrá de un plazo de 3 meses para subsanar los déficit producidos. Vencido este plazo sin que así haya ocurrido, podrá serle revocada su autorización de existencia por la Superintendencia, a menos que este organismo le autorice la reducción de su capital social o del número de sus corredores.*”



Para validar ir a <http://www.svs.cl/institucional/validar/validar.php>
FOLIO: RES-4476-18-78960-I

En vista de lo anterior, el plazo para que la Bolsa subsanara el déficit en el número de sus corredores finalizó el 21 de septiembre de 2018, pudiendo este organismo proceder según lo dispuesto en la norma legal antes citada a disponer la revocación de la autorización de la Bolsa, a menos que esta Comisión autorice a la Bolsa a reducir el número de corredores con que puede funcionar.

8. Que, a través de presentación de fecha 19 de julio de 2018, la Bolsa solicitó a esta Comisión que hiciera uso de la facultad concedida en el N° 4 del artículo 40 de la Ley N° 18.045, de forma de autorizarla a funcionar, durante el plazo de dos años, con un número de corredores inferior al mínimo legal. La solicitud en cuestión se fundó en los siguientes puntos:

8.1. La Bolsa señala que la reciente pérdida de corredores ha hecho que esa bolsa incurra en la situación descrita en el N° 4 del artículo 40 de la Ley N° 18.045. En tal sentido, agrega que es imposible superar el déficit del número de corredores en el plazo de 3 meses otorgado en la citada norma legal, por cuanto cualquier solución requeriría un plazo muchísimo mayor, atendida la complejidad que afecta a esa bolsa y a la situación actual que enfrentan los corredores en general, como también a la forma como está funcionando el mercado bursátil, el cual está concentrado en un 95% en la Bolsa de Comercio de Santiago, la que se niega a que las operaciones interbolsas sean obligatorias y vinculantes, lo que afecta la profundidad del mercado. En vista de lo anterior, concluye que es necesario contar con una autorización de existencia de al menos 2 años, para disponer de un plazo razonable para buscar e intentar fórmulas de solución.

8.2. Agrega que está de acuerdo con la Fiscalía Nacional Económica y el Tribunal de la Libre Competencia, en el sentido que es urgente modificar el artículo 44 bis de la Ley N° 18.045, o la dictación y/o modificación de los preceptos legales o reglamentarios necesarios, para instaurar un procedimiento tecnológico obligatorio entre las tres bolsas que permita el calce vinculante, automático e instantáneo de las operaciones interbolsas. En tal sentido, hace énfasis que se debe obligar a todas las bolsas a interconectarse en tiempo real, siendo indispensable que la nueva norma que se dicte al efecto otorgue un plazo máximo para esa interconexión, no debiéndose imponer ni a los corredores de otras bolsas ni a éstas, exigencias económicas que vayan más allá de las que la propia ley contempla.

8.3. Indica que la Bolsa necesita recursos para operar, por cuanto la pérdida de corredores ha disminuido sus ingresos, de modo que para hacerla viable se necesitan aportes del gobierno regional, siendo su propuesta a la autoridad que sea bajo el arriendo de un gran porcentaje del edificio institucional a algún organismo público, en el cual siga funcionando esa bolsa.

8.4. Hace presente que la actual administración de la Bolsa está empeñada en rediseñar el negocio, transformándola en una Bolsa del Emprendimiento, en la cual se transen títulos y valores que permitan levantar capital a las pymes y emprendedores. En tal sentido, agrega que esa bolsa estaba en esa línea de trabajo, incluso se había firmado un “Acuerdo de Cooperación” con el Mercado Argentino de Valores, una de las bolsas más grandes de Argentina, pero los hechos recientes imposibilitan que la Bolsa siga trabajando en dicho proyecto, por la falta de recursos y tiempo para concretarlos.

9. Que, a través de Oficio Ordinario N° 19657 de 27 de julio de 2018, esta Comisión solicitó a la Bolsa antecedentes adicionales respecto a su presentación de 19 de julio, según el siguiente detalle:

9.1. Se solicitó que informara si la Bolsa esperaba contar con un número mayor de corredores, y siendo así que señalara además en qué plazos y el plan de acción para aumentar el número de corredores en operación.



Para validar ir a <http://www.svs.cl/institucional/validar/validar.php>
FOLIO: RES-4476-18-78960-I

9.2. Se requirió que indicara qué medidas adoptaría la Bolsa a efectos de asumir los costos que implicaría la interconexión de las bolsas en los términos que plantea en su presentación.

9.3. Se solicitó que informara si existían acuerdos suscritos o negociaciones en curso con el gobierno regional a objeto de obtener recursos, indicando, de ser el caso, los montos, condiciones, los plazos en los cuáles se extenderían los acuerdos y, de no obtenerse recursos por parte del gobierno regional, las medidas que se implementarían.

9.4. Se requirió que especificara su plan de transformación en una bolsa de emprendimiento, requiriendo que detallara los instrumentos que serían transados; segmento de empresas e inversionistas al que sería dirigido el proyecto; estimación de corredores que participarían y eventuales tratativas; modificaciones legales o normativas necesarias; necesidades de nuevos sistemas y procesos; cronograma con principales hitos y plazos; costos del proyecto y mecanismo de financiamiento; experiencias similares en mercados nacionales e internacionales; y eventual competencia y diferencia con proyectos de emprendimiento similares.

10. Que, a través de Oficio Reservado N° 432 de fecha 3 de agosto de 2018, esta Comisión comunicó a la Bolsa observaciones relacionadas, entre otras, a la administración de los Riesgos Operacionales, Tecnológicos y de Ciberseguridad y a procesos significativos de monitoreo del cumplimiento permanente de requisitos de sus corredores, detectadas en el proceso de auditoría iniciado mediante Oficio Reservado N° 221 de 14 de mayo de 2018. Las observaciones comunicadas en el Oficio Reservado N° 432 se agruparon de la siguiente manera: (i) en el literal I.1 del oficio se presentan los hallazgos relacionados a la administración de riesgos operacionales, tecnológicos y de ciberseguridad; (ii) en el literal I.2 del oficio se comunican los hallazgos en materias de infraestructura y comunicaciones; (iii) en el literal I.3 del oficio se hace ver la ausencia de una unidad o función de auditoría interna que revise el cumplimiento de normativa, políticas y procedimientos; (iv) en el literal I.4 del oficio, se presentan los hallazgos referidos al proceso de monitoreo del cumplimiento permanente de requisitos por parte de los corredores de la Bolsa.

En el oficio en cuestión, se solicitó a la Bolsa la presentación de un plan de acción con las medidas que adoptaría para abordar las observaciones comunicadas y el plazo de implementación de las mismas. Finalmente, se informó a la Bolsa que la respuesta al Oficio Reservado N° 432 sería parte de los antecedentes que esta Comisión consideraría en el proceso de análisis de la solicitud ingresada con fecha 19 de julio.

11. Que, a través de comunicación de fecha 28 de agosto de 2018, la Bolsa dio respuesta al Oficio Ordinario N° 19657, haciendo presente lo siguiente:

11.1. Indica que solo dos corredores operan, uno en operaciones bursátiles y otro en operaciones extrabursátiles; agrega que los restantes cuatro corredores operan en la Bolsa de Comercio de Santiago, y que no tiene contemplado el ingreso de nuevos corredores con el plan de negocios actual, por lo que para aumentar el número de corredores estima que es indispensable llevar a cabo un nuevo proyecto para el mercado, que atraiga a nuevos actores.

11.2. Afirma que, para la reconversión de la Bolsa, un punto que ayudaría sería que las bolsas estén interconectadas de manera efectiva, esto es, que las operaciones interbolsas sean obligatorias y vinculantes. En tal sentido, añade que hace algunos años la Bolsa Electrónica de Chile hizo un estudio que estimaba en U\$1 millón el costo para la implementación de los sistemas interbolsas, de acuerdo a los mejores estándares utilizados en los centros bursátiles más modernos y desarrollados, costo que debería ser inferior en la actualidad en vista del avance de la tecnología. Con respecto al financiamiento, la Bolsa advierte que éste debe ser compartido en proporción justa entre cada una de las bolsas. Finalmente, indica que las bolsas deben acordar los sistemas, formas de implementación y



Para validar ir a <http://www.svs.cl/institucional/validar/validar.php>
FOLIO: RES-4476-18-78960-I

otras materias respecto a su interconexión y que no le corresponde a la Bolsa llevar por si sola este proyecto.

11.3. Señala que ha tenido algunas reuniones con organismos públicos y privados, siendo todas del tipo inicial, donde han expresado las ideas que tienen para la reconversión de la Bolsa y cuál podría ser el origen de los aportes que pudiera gestionar el Gobierno Regional. No obstante, informa que no existen acuerdos suscritos, ni negociaciones formales con las entidades regionales. En cuanto a medidas para financiar a la Bolsa, sin el aporte de entidades gestionadas desde el gobierno regional, menciona: (i) arriendo de la mayor parte del edificio de la bolsa de 5.000 m², entre otras, a instituciones públicas de la región, lo que permitiría la generación de ingresos; (ii) menciona que la Bolsa ha conversado con el SEREMI de Economía quien les ha dado su apoyo para que, a través de CORFO, puedan, mediante programas de financiamiento, implementar los proyectos que pudiesen levantar en el período de dos años, y estudiar su participación en alguna de sus instancias; y, (iii) desmutualizar la Bolsa, colocando acciones en el mercado para el financiamiento de un proyecto viable y factible.

11.4. Afirma que desde el año 2017 ha estado estudiando el mercado de las pymes y de las empresas innovadoras, en vista que no existe un mercado doméstico vía bolsas de valores para satisfacer los requerimientos de capital de este tipo de empresas; y agrega que actualmente existen más de 220 mil empresas pequeñas y medianas en Chile que podrían participar potencialmente en este proyecto. Al respecto, indica que en el año 2017 visitaron el Mercado Argentino de Valores, perteneciente a la Bolsa de Rosario, reuniéndose posteriormente en dos ocasiones más en Santiago, a partir de estas reuniones se llegó a una idea de proyecto, que podría ser aplicable a Chile. No obstante, agrega que las reuniones sostenidas coincidieron con los problemas de disminución de los corredores miembros, lo que los llevó a centrar sus recursos, tiempo y esfuerzo a esta situación y a responder los requerimientos de esta Comisión, por lo que solo ha podido llegar a la etapa de estudio de una idea de proyecto para aplicar a Chile, requiriendo de al menos 2 años para determinar la viabilidad del proyecto. Acompaña en un anexo la idea del proyecto, en el que entrega información de: los instrumentos que podrían ser transados; bienes fideicomitidos; las partes que intervienen en un fideicomiso financiero; segmento de empresas al que se dirigiría el proyecto; segmento de inversionistas al que se dirigiría el proyecto; estimación de corredores que participarían; modificación legales y normativas; necesidad de nuevos sistemas; cronograma con principales hitos y plazos asociados; costos del proyecto y mecanismos de financiamiento; experiencias similares en mercados nacionales e internacionales; y, eventual competencia y diferencias con otros proyectos similares.

12. Que, a través de comunicación ingresada a este Servicio con fecha 28 de agosto de 2018, la Bolsa dio respuesta al Oficio Reservado N° 432, haciendo presente lo siguiente:(i) con respecto a las observaciones formuladas en los literales I.1 y I.2 del Oficio Reservado N° 432 sobre hallazgos relacionados a la administración de riesgos operacionales, tecnológicos y de ciberseguridad y hallazgos en materias de infraestructura y comunicaciones, la Bolsa indica que ha dado cumplimiento a la actual normativa y a las instrucciones que ha recibido del Organismo Regulador, dado su mercado objetivo y nivel de operaciones. Luego de exponer diversas consideraciones, la Bolsa concluye que referente al plan de acción requerido, éste no puede ser realizado. Agrega que no obstante ello: “...en el actual Nivel de Operaciones de nuestra Bolsa, lo que tenemos en nuestro Manual de Políticas y Gestión de Riesgos el cual reforzaremos mediante informes mensuales que proporcionaremos a nuestro Directorio referente a las materias de Cumplimientos de las Políticas, Normas y Procedimientos y Monitoreo de los Controles, etc. que afectan a nuestras transacciones serían adecuados al volumen y nivel de operaciones que tiene la Bolsa.”. Finaliza, señalando que el plazo para implementar las medidas de informe de cumplimiento antes indicadas es diciembre de 2018; y (ii) con respecto a las observaciones formuladas en los literales I.3 y I.4 del Oficio Reservado N° 432 sobre función de auditoría interna y compliance y monitoreo de cumplimiento por parte de los



Para validar ir a <http://www.svs.cl/institucional/validar/validar.php>
FOLIO: RES-4476-18-78960-I

corredores de la Bolsa, la Bolsa indica que el Manual de Políticas y Gestión de Riesgo, que tiene como propósito monitorear sus controles y riesgos, tanto operacionales como tecnológicos, ofrece la razonable seguridad, no obstante, señala que reforzará su accionar con informes mensuales que serán analizados por su directorio para el debido cumplimiento de las normas que los afecten y a sus corredores.

La Bolsa manifiesta además que las respuestas contenidas en su respuesta al Oficio Reservado N° 432 son complementarias y solo pueden ser llevadas a cabo, con las debidas consideraciones de su actual tamaño en el mercado de bolsas local y de los costos que ello implicaría abordar, pues operando con un único corredor activo y sin un proyecto alternativo de operación en un nuevo negocio o mercado, no es factible cumplir con todas las exigencias que se imponen en el Oficio Reservado N° 432. Agrega que en su respuesta al Oficio Ordinario N° 19657 de 2018, ha acompañado una descripción del proyecto denominado “Mercado de Financiamiento para las Pymes y Empresas de Emprendimiento”, en el que se expone la idea de proyecto de la Bolsa, lo que en caso de disponer de un plazo para poder ser evaluada y de ser satisfactorios sus resultados, les permitiría hacer viable su operación, cumpliendo con todos los estándares y exigencias que impone esta Comisión, ya que tendría la capacidad y los recursos necesarios para abordarlo.

13. Que, con fecha 28 de septiembre y una vez vencido el plazo contemplado en el artículo 40 para la regularización del déficit descrito en los numerales anteriores, la Bolsa complementó su presentación de 19 de julio de 2018 y solicitó a este Servicio que, al momento de adoptar su decisión, se consideraran los antecedentes presentados los cuales son los señalados a continuación:

13.1. Las barreras de entrada impuestas por la Bolsa de Comercio de Santiago que han impedido la interconexión, lo que ha generado una grave distorsión en la correcta formación de precios y una concentración del total de las operaciones en la Bolsa de Comercio, lo que constituiría un monopolio. Situación que, a juicio de la Bolsa, es por todos conocida.

13.2. La falta de corredores, las exiguas transacciones, el deterioro de los resultados y las falencias de un buen Gobierno Corporativo tienen su origen y son una consecuencia directa de la imposibilidad de competir operacionalmente con las barreras de entrada que ha impuesto la Bolsa de Comercio de Santiago.

13.3. La nueva administración, los accionistas y asesores económicos del mundo académico han coincidido en que hay que reorientar a la Bolsa de Valparaíso y modernizar sus servicios perfilándolos al mercado nacional e internacional. Al respecto, solicita a esta Comisión su apoyo, orientación y asistencia técnica, y que se otorgue a la Bolsa un tiempo prudencial para desarrollar un modelo de negocio enfocado a las Pymes Emergentes del ámbito del Emprendimiento e Innovación, para que dichas entidades se inserten en el mercado bursátil.

13.4. Por otra parte, informa a este Servicio que ha celebrado un Convenio de Cooperación Recíproca con las Bolsas de Mendoza, de Rosario y de Córdoba que forman parte del Mercado Argentino de Valores. Asimismo, indica que han tomado contacto con dos Bolsas de Valores de Canadá, las que han manifestado interés en incorporarse como socios estratégicos. Así también señala que han iniciado conversaciones con inversionistas institucionales en México, que también han manifestado su interés en participar del proyecto.

13.5. Respecto del financiamiento, señala que, para el desarrollo de esta plataforma y su puesta en marcha, se va a requerir de un estimado de un millón doscientos cincuenta mil dólares, inversión que la Bolsa desarrollaría a través de recursos propios, aumentos de capital y/o con la incorporación de socios estratégicos.



Para validar ir a <http://www.svs.cl/institucional/validar/validar.php>
FOLIO: RES-4476-18-78960-I

13.6. A continuación, informa que de acuerdo con sus estudios y prospecciones los cambios corporativos y del modelo de negocios requieren una importante reestructuración, indicando al efecto los principales hitos y su plazo de ejecución estimado, entre los cuales se encuentran, entre otros: (i) el cambio de estatutos y desmutualización de la Bolsa (120 días); (ii) la conformación de un nuevo Gobierno Corporativo (180 días); (iii) la creación de Manuales de Riesgo, de Buenas Prácticas, de Comités de Auditoría, de Riesgo, de Desarrollo de Negocios, de Responsabilidad Social Empresarial, RSE, etc. (180 días); (iv) un aumento de capital con una meta de incorporación de 100 socios y aumento de corredores (360 días); (v) la incorporación de socios estratégicos nacionales e internacionales en diversas rondas y convenios de cooperación con Bolsas extranjeras (540 días); y, (vi) lanzamiento al mercado de la plataforma (720 días).

13.7. Por lo expuesto, señala que es vital disponer del tiempo para analizar y consolidar el modelo de negocios que ha perfilado la Bolsa y solicita tener como parte integrante de su solicitud de prórroga los fundamentos expuestos en su presentación de fecha 28 de septiembre.

13.8. Finaliza indicando que en caso de serle concedido el plazo solicitado se presentará una carta Gantt en donde se expondrán las etapas que se realizarán en el proceso de extensión, entre los cuales se menciona el diseño de la nueva política de riesgos operacionales, de acuerdo a estándares internacionales y su Layout en ciberseguridad, bajo plataformas Blockchain, para lo cual ha sostenido conversaciones iniciales con terceros para su confección.

14. Que, de los hechos descritos precedentemente y lo señalado por la Bolsa de Corredores-Bolsa de Valores en sus presentaciones efectuadas ante este Servicio, se observa que la Bolsa no se encuentra funcionando con al menos 10 corredores, según lo requerido en el N° 4 del artículo 40 de la Ley N° 18.045, y a la fecha de la presente Resolución ella funcionaría solo con seis corredores, de los cuales solo uno realiza operaciones bursátiles en esa bolsa.

15. Que, en la actualidad, y desde hace varios años, las operaciones que se realizan en la Bolsa representan un porcentaje ínfimo del mercado bursátil, que corresponden a instrumentos, mercados y segmentos que a su vez se encuentran disponibles para los inversionistas en los restantes centros bursátiles en funcionamiento en el país. Es así, como durante el periodo enero a agosto del 2018 las transacciones en la Bolsa representaron un 0.005% de las transacciones bursátiles totales.

16. Que, según lo señalado por la Bolsa en su comunicación de fecha 28 de agosto, su plan de negocios actual no le permitirá aumentar el número de corredores miembros, lo cual solo podría ser logrado mediante el desarrollo de un nuevo plan de negocios que aún está en desarrollo. Al respecto, en la misma presentación, la Bolsa hace presente que está evaluando su reconversión a una bolsa de emprendimiento, dirigida al sector pyme y emprendedores, para lo cual inicialmente indicó necesitar a lo menos dos años para determinar la viabilidad de dicho proyecto. Posteriormente, y a través de presentación de fecha 28 de septiembre, la Bolsa presentó nuevos plazos para su nuevo plan de negocios, indicando que en 720 días podría poner en funcionamiento su nueva plataforma, planteando además un plazo de 180 días para presentar un primer diseño, en tanto, un segundo diseño, y definitivo, podría ser presentado en 360 días.

17. Que, la Bolsa no ha presentado ante este Servicio antecedentes concretos que permitan asegurar que su nuevo plan de negocios le posibilitará aumentar el volumen de aquellas operaciones que corresponden a su giro como bolsa de valores y ampliar su base de corredores. En efecto, si bien en sus presentaciones de fechas 28 de agosto y 28 de septiembre, la Bolsa menciona modelos de negocios en otros países que podrían servirle de referencia para su nuevo plan de negocios, no presenta antecedente alguno que permita estimar el volumen de operaciones bursátiles que podría significar su plan de reconversión o si dicho plan le permitirá mantener el número de corredores actual o sumar



Para validar ir a <http://www.svs.cl/institucional/validar/validar.php>
FOLIO: RES-4476-18-78960-I

nuevos corredores, en caso que dicho plan sea factible.

18. Que, a mayor abundamiento, cabe considerar que a partir de lo señalado por la Bolsa, es posible concluir que, a lo menos, y en caso que el proyecto descrito en la presentación del 28 de septiembre sea viable, durante 2 años esa bolsa seguiría sin dar cumplimiento al requerimiento del número mínimo de corredores, por cuanto ese es el plazo que tiene contemplado la Bolsa para la evaluación, diseño y eventual puesta en funcionamiento de su nueva plataforma, lo que, a juicio de esa bolsa, le permitiría incrementar el número de corredores.

19. Que, a partir de lo anterior, esta Comisión no observa antecedentes que justifiquen autorizar en forma excepcional a la Bolsa a seguir funcionando con un número de corredores inferior al mínimo legal, conforme a lo contemplado en el N° 4 del artículo 40 de la Ley N° 18.045, por cuanto: (i) no se observa la existencia de segmentos o sub segmentos del mercado bursátil que pudieran verse afectados por la falta de funcionamiento de la Bolsa, dado que solo un porcentaje ínfimo de las operaciones son realizadas actualmente en ese centro bursátil; (ii) no se observa que los inversionistas puedan perder el acceso a operar con algún instrumento que se opere únicamente en la Bolsa, en vista que todos los instrumentos transados en dicho centro bursátil son sujeto de transacción en las otras bolsas del país; y (iii) no existe seguridad que la Bolsa pueda mantener un número mínimo de corredores en cumplimiento de lo que pudiera resolver esta Comisión al efecto, de hecho, y tal como se indicó precedentemente, en la actualidad ese centro bursátil únicamente posee seis corredores miembros vigentes, de los cuales únicamente uno realiza operaciones en ese centro bursátil.

20. Que, adicionalmente cabe considerar que la Bolsa informó que no está en condiciones de superar el déficit de corredores con su actual plan de negocios, debiendo implementar un nuevo plan de negocios, a partir del cual pondría en funcionamiento una nueva plataforma en un plazo de 2 años, lo que significa que esa Bolsa no cumpliría con el requisito mínimo de corredores durante ese período; no obstante, y a partir de los antecedentes proporcionados por la Bolsa respecto a su nuevo plan de negocios, tampoco existe seguridad que ese centro bursátil podría dar cumplimiento al requisito de tener 10 corredores en funcionamiento, luego de transcurrido el plazo de 2 años solicitado para no dar cumplimiento a ese requisito.

21. Que, sin perjuicio de lo razonado hasta acá, cabe señalar que el artículo 38 de la Ley N° 18.045 indica que: *“Las bolsas de valores son entidades que tienen por objeto proveer a sus miembros la implementación necesaria para que puedan realizar eficazmente, en el lugar que les proporcione, las transacciones de valores mediante mecanismos continuos de subasta pública y para que puedan efectuar las demás actividades de intermediación de valores que procedan en conformidad a la ley.”* (lo destacado no es original). Así, el artículo 38 de la Ley N° 18.045 exige a las bolsas de valores proveer mecanismos continuos de subasta pública, lo que implica para éstas la obligación de gestionar adecuadamente el riesgo operacional, concepto que comprende, entre otras, la seguridad de la información, ciberseguridad y continuidad de negocios. En cuanto a ello, y a partir del proceso de auditoría efectuado a la Bolsa a contar de mayo del presente año, se identificaron una serie de observaciones en cuanto a la gestión del riesgo operacional que efectúa ese centro bursátil, las que fueron comunicadas a través del Oficio Reservado N° 432 de 2018.

A este respecto, en respuesta a dicho oficio, la Bolsa inicialmente señaló que no estaba en condiciones de implementar un plan de acción para abordar las observaciones comunicadas y que su estructura actual le es suficiente, en consideración de su nivel de operaciones, comprometiéndose únicamente a implementar un informe de cumplimiento que se presentaría al directorio de esa entidad. Posteriormente, en su presentación de fecha 28 de septiembre de 2018, la Bolsa señala un plazo de 180 días para la modificación de su estructura organizacional y para el establecimiento de un marco de gestión de riesgo operacional.



Para validar ir a <http://www.svs.cl/institucional/validar/validar.php>
FOLIO: RES-4476-18-78960-I

Sobre el particular, cabe indicar que, independientemente del volumen de operaciones, las bolsas de valores deben disponer de estándares mínimos en cuanto a la gestión de riesgo operacional, estándares que no han sido implementados en la actualidad por la Bolsa de Corredores – Bolsa de Valores, motivo por el cual se realizaron las observaciones contenidas en el Oficio Reservado N° 432 de 2018, las que ese centro bursátil en un primer momento no estuvo dispuesto a abordar en vista de su volumen de operaciones, conforme consta de la respuesta remitida por la Bolsa al referido oficio reservado para posteriormente adecuar dicha respuesta e indicar que podría introducir modificaciones a su estructura organizacional y su marco de gestión de riesgo operacional, sin proporcionar mayores detalles sobre el alcance de estas medidas.

Así, en la actualidad la Bolsa no dispone de estándares mínimos para la gestión de riesgo operacional, que le permitan dar cumplimiento a la obligación establecida en el artículo 38 de la Ley N° 18.045. A este respecto, cabe indicar que como lo señala profusamente la literatura en temas de gestión de riesgo operacional, en la medida que una entidad no gestione adecuadamente sus riesgos operacionales podría afectar a las partes que se interrelacionan con ella, en este caso, las bolsas de valores no sólo se interrelacionan con sus corredores miembros, sino que también con otras bolsas de valores y sus corredores, con empresas de depósito y custodia, con sociedades administradoras de sistemas de compensación y liquidación, entre otras, motivo por el cual cobra aún mayor relevancia la adecuada gestión del riesgo operacional. En tal sentido, la Bolsa al no disponer de estándares mínimos, podría potencialmente afectar a las partes que se relacionan con ese centro bursátil, tales como sus corredores miembros, las otras bolsas de valores y los corredores de éstas, a partir de las operaciones interbolsas que actualmente se realizan, lo que a su vez se podría traducir en perjuicios a los inversionistas que participan del mercado de valores.

22. Que, según lo dispuesto por el artículo 67 del Decreto Ley N° 3.538 de 1980, conforme al texto reemplazado por el artículo primero de la Ley N° 21.000, que crea la Comisión para el Mercado Financiero, la Comisión para el Mercado Financiero será considerada para todos los efectos la sucesora y continuadora legal de la Superintendencia de Valores y Seguros.

23. Que, en virtud de lo anterior, en el cumplimiento del marco jurídico y normativo vigente, y por cuanto conforme a los antecedentes tenidos a la vista, el Consejo de la Comisión para el Mercado Financiero, mediante acuerdo adoptado en Sesión Ordinaria N°85, de 4 de octubre de 2018, acordó revocar la autorización de existencia de la sociedad BOLSA DE CORREDORES - BOLSA DE VALORES conforme con las atribuciones que le han sido conferidas por el N° 4 del artículo 40 de la Ley N° 18.045 de Mercado de Valores.

24. Que, en virtud de lo anterior y de lo dispuesto por el número 12 del artículo 40 de la Ley N° 18.045 de Mercado de Valores conforme al cual el Jefe de este Servicio tiene la atribución de facultar a la Bolsa para que practique su liquidación, y en atención a lo establecido por el inciso tercero del artículo 1 del Decreto Ley N° 3.538, conforme a su texto reemplazado por el artículo primero de la Ley N° 21.000 que crea la Comisión para el Mercado Financiero, según el cual a este Servicio le corresponde velar porque las personas o entidades fiscalizadas, desde su inicio hasta el término de su liquidación, cumplan con las leyes, estatutos, reglamentos y otras disposiciones que las rijan, se faculta a la Bolsa de Corredores – Bolsa de Valores a practicar su propia liquidación. Cabe destacar que esta Comisión mantiene la fiscalización de esa Bolsa hasta que se complete dicho proceso en virtud de las atribuciones que le han sido conferidas por la legislación vigente, y que por tanto mantiene las herramientas de supervisión necesarias para poder procurar el resguardo de los intereses de inversionistas que mantienen custodias con la referida Bolsa, entre otros objetivos.



Para validar ir a <http://www.svs.cl/institucional/validar/validar.php>
FOLIO: RES-4476-18-78960-I

25. Que, en lo pertinente, el artículo 17 de la Normativa Interna de Funcionamiento de la Comisión para el Mercado Financiero señala que *“dichos acuerdos podrán llevarse a efecto aun cuando el acta en que deban constar no se encuentre suscrita por todos los comisionados presentes en la Sesión. Para estos efectos, se emitirá por el Ministro de Fe un certificado del acuerdo, el cual se citará en la resolución que lo formalice”*. En virtud de lo anterior, se emitió el certificado de 4 de octubre de 2018 suscrito por el Ministro de Fe, donde consta el referido acuerdo.

26. Que, conforme lo dispuesto en el inciso séptimo del artículo 3° de la Ley N° 19.880 y de los N° 1 y 5 del artículo 21 del referido Decreto Ley N° 3.538, corresponde al Presidente de la Comisión ejecutar y dar cumplimiento a los acuerdos adoptados por el Consejo de la Comisión para el Mercado Financiero.

RESUELVO:

1. EJECÚTESE el acuerdo del Consejo de la Comisión para el Mercado Financiero, adoptado en Sesión Ordinaria N° 85, de 4 de octubre de 2018, en los términos siguientes:

1.1. Revóquese la autorización de existencia a la sociedad denominada “Bolsa de Corredores-Bolsa de Valores”.

1.2. Infórmese por parte de la Bolsa de Corredores-Bolsa de Valores a sus corredores miembros y a los clientes de éstos, dentro del plazo de un día hábil, contado de la fecha de la presente Resolución, por los medios que normalmente utiliza, que su autorización de existencia ha sido revocada, lo que deberá ser expuesto también en un lugar visible de su oficina y sitio web.

1.3. Infórmese y difúndase ampliamente por parte de la Bolsa de Corredores-Bolsa de Valores a los clientes de las corredoras que mantienen custodia en dicha Bolsa, dentro del plazo de un día hábil, que deberán proceder al retiro de los valores custodiados, lo que deberá ser expuesto también en un lugar visible de su oficina y sitio web.

1.4. Dese cumplimiento por parte de la Bolsa de Corredores-Bolsa de Valores al artículo 108 de la Ley N° 18.046 sobre Sociedades Anónimas.

1.5. Remítase a esta Comisión por parte de la Bolsa de Corredores-Bolsa de Valores, en un plazo de 5 días hábiles, contado desde la fecha de la presente resolución, los registros que sus corredores miembros le hayan remitido en cumplimiento de la Norma de Carácter General N°380 de 9 de marzo de 2015.

2. Procédase a la liquidación de la Bolsa de Corredores-Bolsa de Valores, la que, en virtud de lo establecido en el N° 12 del artículo 40 de la Ley N° 18.045, deberá ser efectuada por esa bolsa. De conformidad con lo instruido precedentemente, y en atención a las atribuciones conferidas a esta Comisión por el N° 4 del artículo 58 de la Ley N° 18.046 se instruye a esa Bolsa de Valores citar a junta extraordinaria de accionistas a celebrarse dentro de los 30 días siguientes a la fecha de la presente resolución, con el objeto de proceder a la designación de la comisión liquidadora en cumplimiento de lo dispuesto en los artículos 110 y siguientes de la Ley N° 18.046.

3. Notifíquese la presente resolución a la sociedad aludida para su cumplimiento.

4. Comuníquese la presente Resolución a los corredores miembros de la Bolsa de Corredores, Bolsa de Valores y a las restantes bolsas de valores existentes en el país.





Para validar ir a <http://www.svs.cl/institucional/validar/validar.php>
FOLIO: RES-4476-18-78960-I

5. Se hace presente que contra la presente Resolución procede el recurso de reposición establecido en el artículo 69 del Decreto Ley N° 3.538 de 1980, conforme su texto reemplazado por el artículo primero de la Ley N° 21.000, el que debe ser interpuesto ante la Comisión para el Mercado Financiero, dentro del plazo de 5 días hábiles contado desde la notificación de la presente resolución, y el reclamo de ilegalidad dispuesto en el artículo 70 del D.L. N° 3.538 el que debe ser interpuesto ante la Ilustrísima Corte de Apelaciones de Santiago dentro del plazo de 10 días hábiles computado de acuerdo a lo establecido en el artículo 66 del Código de Procedimiento Civil, contado desde la notificación de la resolución, que rechazó total o parcialmente el recurso de reposición o desde que ha operado el silencio negativo al que se refiere el inciso tercero del artículo 69.

GBR / CAC / JAG

Anótese, notifíquese, comuníquese y archívese.



JOAQUÍN CORTEZ HUERTA
PRESIDENTE
COMISIÓN PARA EL MERCADO FINANCIERO



Para validar ir a <http://www.svs.cl/institucional/validar/validar.php>
FOLIO: RES-4476-18-78960-I